

Dictamen 1/2026 (sesión de 28 de mayo de 2026): "Condiciones de instalación de publicidad dinámica en el viario urbano".

Aprobar el nuevo criterio interpretativo de lo dispuesto en los artículos 3 y 16 de la Ordenanza Municipal sobre Publicidad, en lo referente a las condiciones de la instalación de publicidad dinámica en el viario urbano, que sustituirá íntegramente al criterio interpretativo adoptado sobre este mismo asunto mediante dictamen de la Comisión Municipal de Unificación de Criterios Técnicos emitido en su sesión de fecha 3 de marzo de 2025, en los siguientes términos:

I) No se instalará ningún tipo de publicidad en suelo no urbano que sea visible desde la zona de dominio público de una carretera estatal, autonómica o provincial que discurra por el término municipal de València, definida según la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras, y la Ley 6/1991, de 27 de marzo, de Carreteras de la Comunidad Valenciana.

II) En suelo urbano, tampoco se instalará ningún tipo de publicidad en zona de dominio público y servidumbre de las carreteras del Estado que discurran por el término municipal de València, según las define la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras.

III) En suelo urbano y zona de afección de las carreteras del Estado que discurran por el término municipal de València, la publicidad deberá cumplir íntegramente con los criterios indicados en el Oficio de la Demarcación Nacional de Carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana, en materia de instalación de estructuras publicitarias tipo Led, en su Oficio N/REF V1.16.0094, de 8 de noviembre de 2019, que viene precedido por el 'Informe técnico sobre instalación de estructuras publicitarias tipo Led', del Ministerio de Fomento N/REF V1.16.0094.TRS (ID1579), de 15 de abril de 2016.

IV) En suelo urbano, fuera de las zonas de protección anteriores, una vez analizada la normativa y los estudios técnicos existentes, se adopta el siguiente criterio técnico unificado para la instalación de pantallas digitales de dimensiones reducidas (similares a 85", 215.9 x 105.8 cm, o 2.28 m2):

1) Los materiales, colores, imágenes o composiciones empleados no podrán inducir a confusión con la señalización o el balizamiento de la vía ni podrán disminuir la visibilidad de ésta a los usuarios de la vía u obstaculizar el tráfico rodado o peatonal.

2) La iluminación proyectada no producirá en ningún caso deslumbramiento, fatiga, molestias o despistes a los usuarios de la vía, por considerar que afecta a la seguridad viaria. Los equipos deberán disponer de sistemas que permitan ajustar su nivel de brillo y contraste para adecuarlo a las condiciones ambientales de iluminación en cada momento, según sea preciso para su correcta visualización sin estridencias lumínicas. En horario nocturno las pantallas no deberán tener brillos superiores a las 700 Cd/m2, para no provocar destellos. En todo caso, deberán cumplir el Reglamento electrotécnico de baja tensión (RD 842/2002) y el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias (RD 1890/2008).

3) El tiempo de exhibición de cada creatividad o pieza de emisión publicitaria será como mínimo de diez segundos.

4) El mensaje estará compuesto mayoritariamente por imágenes estáticas y sin sonido. Se podrán mostrar creatividades de impacto bajo y medio, consideradas como tales aquellas que cumplan el siguiente criterio:

	Impacto elevado	Impacto medio	Impacto bajo
Número de imágenes con animación con duración inferior a 2 segundos y ocupación > 50%	>1	1	0
Número de textos con animación con duración inferior a 2 segundos	≥3	≥ 1 <3	0
Sumatorio del % ocupación de las animaciones con respecto a la pantalla ³	≥ 150%	≥ 50% <150%	< 50%

³El porcentaje de ocupación de cada animación se ha medido considerando una sección de ancho completo.

La Policía Local monitorizará el impacto efectivo sobre la seguridad vial — mediante el análisis de la tasa de siniestralidad anterior y posterior a la activación de los citados mensajes variables de impacto medio y bajo— en las ubicaciones autorizadas. Transcurrido un periodo de seis meses desde la autorización de creatividades de impacto bajo y medio en, al menos, 20 ubicaciones, y siempre que no se haya producido en las mismas un impacto negativo sobre la seguridad vial, se podrá valorar la activación de aquellas creatividades tipificadas como de alto impacto, a cuyo efecto será necesaria la previa adopción de un nuevo criterio interpretativo por esta Comisión Municipal de Unificación de Criterios Técnicos.

5) El tiempo de transición entre imágenes consecutivas será inferior a un segundo.

6) No se producirá fraccionamiento de los mensajes ni imágenes consecutivas relacionadas.

7) Dispondrá de un sistema de seguridad que congele la imagen o la apague en caso de avería.

8) Si se detectase la existencia de riesgo para la seguridad vial, incremento de accidentes o incidentes en vía pública dentro de la zona de influencia de ubicación de la pantalla, se podrá requerir a la empresa el desmontaje o desplazamiento de la cara publicitaria a lugares que se consideren compatibles con la seguridad vial.

9) Se deberá tener en cuenta lo dispuesto en la normativa sobre patrimonio cultural y en el planeamiento urbanístico en cuanto a las prohibiciones o limitaciones que pueda establecer a la instalación de publicidad por su afección patrimonial.